

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



**SALA CIVIL
ÁREA CONSTITUCIONAL**

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada Ponente

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Tutela Rad. N° 11001 2203 000 2021 00076 00

Accionante: RUTH MARINA AMADOR PALACIOS

Accionados: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y OTROS

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente acción de tutela instaurada por **RUTH MARINA AMADOR PALACIOS**. En consecuencia, se dispone:

1. **CORRER** traslado a los accionados **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, MINISTRO DE TRABAJO, MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**, suministrándoles copia del respectivo libelo para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos base de la solicitud de amparo y de esa forma hagan uso del derecho de defensa que les asiste.
2. **VINCULAR** a este trámite a todos los miembros del **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, a través de la **PRESIDENCIA DEL SENADO** y la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, así mismo, al **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, suministrándoles copia del respectivo libelo para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos base de la solicitud de amparo y de esa forma hagan uso del derecho de defensa que les asiste.

3. ABSTENERSE de decretar la medida provisional solicitada por la accionante, toda vez que no se vislumbra la inminencia de un perjuicio irremediable.

En efecto, no se cumple con ninguna de las hipótesis establecidas por la Corte Constitucional, esto es, “...(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa (...)”¹; y en el presente caso se solicita la suspensión del aumento del salario de los congresistas, sin que la tutelante hubiese presentado algún elemento de juicio a partir del cual se vislumbre la configuración de un daño grave e irremediable, por lo que se requiere la valoración del material probatorio que se llegare a recaudar para establecer la presunta vulneración de los derechos invocados.

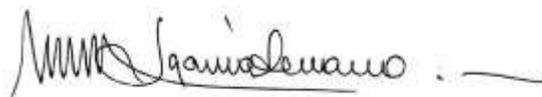
4. Por Secretaría, fíjese aviso en la página web de la Rama Judicial, con el fin de notificar el inicio de este trámite constitucional a las personas que consideren tener algún interés en las resultas de la acción.

5. Notifíquese el contenido de la presente decisión a las partes, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

Firmado Por:

**MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

¹ Autos A-031 de 1995, A-049 de 1995, A-040A de 2001, entre otros.

TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e2acaf99df8b0730d81d352f99dc98854f2f47c667b22c686e0f5affb49c54f

Documento generado en 15/01/2021 04:59:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**